



TRIBUNAL DE
CUENTAS EUROPEO

Informe Especial nº 19
2013

INFORME DE SEGUIMIENTO DE LOS
INFORMES ESPECIALES DEL TRIBUNAL
DE CUENTAS EUROPEO RELATIVO A 2012

ES

ISSN 1831-0842



Informe Especial nº 19 // 2013

INFORME DE SEGUIMIENTO DE LOS INFORMES ESPECIALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO RELATIVO A 2012

(presentado con arreglo al artículo 287 TFUE, apartado 4, párrafo segundo)

TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO
12, rue Alcide De Gasperi
1615 Luxembourg
LUXEMBOURG

Tel. +352 4398-1
Fax +352 4398-46410
E-mail: eca-info@eca.europa.eu
Internet: <http://eca.europa.eu>

Informe Especial nº 19 // 2013

Más información sobre la Unión Europea, en el servidor Europa de internet (<http://europa.eu>).

Al final de la obra figura una ficha catalográfica.
Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2014

ISBN 978-92-9241-613-3
doi:10.2865/22539

© Unión Europea, 2014
Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

Printed in Luxembourg

ÍNDICE

Apartados

ABREVIATURAS

I-VII

RESUMEN

1-3

INTRODUCCIÓN

4-8

ALCANCE Y ENFOQUE

9-17

APLICACIÓN POR LA COMISIÓN DE LAS 62 RECOMENDACIONES

9-10

INTRODUCCIÓN

11-12

LA COMISIÓN SIGUE Y APLICA ADECUADAMENTE LA GRAN MAYORÍA DE LAS RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL

13-17

EJEMPLOS DE MEJORAS Y DE ESPACIOS DE MEJORA EN LA GESTIÓN FINANCIERA

18-28

EXAMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO DE LA COMISIÓN

21-23

LA COMISIÓN HA ESTABLECIDO PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES ADECUADOS EN RELACIÓN CON SUS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO

24-28

RAD NO GARANTIZA QUE LA COMISIÓN DISPONGA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN APROPIADA Y FIABLE SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE LAS RECOMENDACIONES APLICADAS SOLO PARCIALMENTE

29-32

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ANEXO I** — SÍNTESIS DE LAS RECOMENDACIONES ANALIZADAS POR EL TRIBUNAL
- ANEXO II** — AGRICULTURA: AYUDA A LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DE LOS PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS
- ANEXO III** — AGRICULTURA: AYUDA ALIMENTARIA A LAS PERSONAS NECESITADAS
- ANEXO IV** — AGRICULTURA: APLICACIÓN DEL ENFOQUE LEADER
- ANEXO V** — COHESIÓN: FONDO DE SOLIDARIDAD
- ANEXO VI** — COHESIÓN: FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA MUJER
- ANEXO VII** — RELACIONES EXTERIORES: REHABILITACIÓN
- ANEXO VIII** — RELACIONES EXTERIORES: CONTRIBUCIÓN DEL FED
- ANEXO IX** — RELACIONES EXTERIORES: ACTIVIDADES BANCARIAS
- ANEXO X** — INGRESOS: GESTIÓN DE TESORERÍA
- ANEXO XI** — INVESTIGACIÓN: PROGRAMAS MARCO DE IDT

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

ABREVIATURAS

FED: Fondo Europeo de Desarrollo

FSE: Fondo Social Europeo

FSUE: Fondo de Solidaridad de la Unión Europea

GAL : grupo de acción local

GAC: grupo de apoyo a la calidad

IE: Informe Especial

MEDA: «*Mesures D'Accompagnement*»: instrumento financiero de la asociación euromediterránea

OP: organización de productores

PM: programa marco

PO: programa operativo

RAD: *Recomendations, Actions, Discharge*

SMART: *Specific Measurable Achievable Relevant Timely*: objetivos específicos, medibles, realistas, pertinentes y delimitados en el tiempo

TCE: Tribunal de Cuentas Europeo

RESUMEN

I.

En el presente informe se exponen los resultados del segundo análisis llevado a cabo por el Tribunal del seguimiento de las recomendaciones de sus anteriores informes especiales por parte de la Comisión.

II.

La pregunta general a la que intenta responder este análisis es si la Comisión ha seguido adecuadamente las recomendaciones de auditoría formuladas por el Tribunal en sus informes especiales. Esta pregunta se ha dividido en dos subpreguntas: ¿ha establecido la Comisión procedimientos y directrices adecuados para las actividades de seguimiento? y ¿dispone la Comisión de información de gestión apropiada y fiable sobre las recomendaciones de auditoría y su estado de ejecución?

III.

El Tribunal incluyó en el análisis un examen del seguimiento efectuado por la Comisión de una muestra de 62 recomendaciones contenidas en diez de sus informes especiales (IE) del período 2006-2010. A partir de la muestra, el Tribunal evaluó el estado actual de ejecución de las recomendaciones y el propio sistema de información de gestión de la Comisión sobre dicha ejecución, examinó los procedimientos de las direcciones generales (DG) en la materia y estudió los manuales, orientaciones, planes e informes publicados, prestando especial atención a los relativos a la aplicación informática RAD (*Recommendations, Actions, Discharge*) utilizada por la Comisión para supervisar su propio seguimiento de las recomendaciones de auditoría formuladas por el Tribunal y de las peticiones de la autoridad de aprobación de la gestión dentro del procedimiento seguido para dicha aprobación.

IV.

Con arreglo a su análisis, el Tribunal ha llegado a la conclusión de que sus recomendaciones han sido seguidas adecuadamente por la Comisión. El examen de una muestra de recomendaciones reveló en este sentido que la Comisión había cumplido el 83 % de las recomendaciones del Tribunal, bien mayoritariamente o por completo, lo que ha contribuido a mejorar la gestión financiera de una serie de ámbitos del presupuesto de la UE.

V.

El Tribunal igualmente ha llegado a la conclusión de que la Comisión dispone de procedimientos y directrices adecuados para sus actividades de seguimiento.

VI.

Por último, el Tribunal ha demostrado con su análisis que la aplicación RAD contiene información de gestión sobre las recomendaciones de auditoría formuladas en sus informes especiales publicados desde 2008, aunque ha llegado a la conclusión de que dicha aplicación no garantiza que la Comisión disponga de información de gestión apropiada y fiable sobre el estado de ejecución de las recomendaciones aplicadas solo parcialmente. Esto se debe al carácter absoluto de las categorías empleadas por la Comisión para registrar el estado de ejecución de las recomendaciones.

VII.

El Tribunal recomienda por tanto a la Comisión que perfeccione la aplicación RAD para reflejar con mayor precisión las recomendaciones aplicadas solo parcialmente.

INTRODUCCIÓN

- 1.** Las normas internacionales de auditoría consideran que el seguimiento de los informes de auditoría constituye la fase última del ciclo de planificación, ejecución y seguimiento de las auditorías de gestión¹. El seguimiento de los informes de auditoría de gestión del Tribunal constituye un elemento necesario del ciclo de rendición de cuentas y contribuye a fomentar la ejecución eficaz por la Comisión de las recomendaciones contenidas en dichos informes.
- 2.** El Tribunal publicó su primer informe de seguimiento en 2012 (IE 19/2012) y en él hacía constar la necesidad de reforzar a su vez el seguimiento de sus recomendaciones de auditoría que lleva a cabo la Comisión.
- 3.** El presente informe expone los resultados del segundo análisis llevado a cabo por el Tribunal del seguimiento de las recomendaciones de sus anteriores informes especiales por parte de la Comisión.

¹ Normas internacionales de auditoría de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, ISSAI 3000 y 3100.

ALCANCE Y ENFOQUE

4. El presente análisis del Tribunal del seguimiento de sus recomendaciones de auditoría por la Comisión se basa en un examen de sistemas realizado en 2011 por las estructuras de auditoría interna de la Comisión, con el que se llegó a la conclusión de que el sistema de control interno de sus respectivas direcciones generales proporcionaba garantías razonables de la ejecución de las recomendaciones formuladas por el Tribunal. Sin embargo, las estructuras de auditoría interna detectaron problemas que requerían solución y recomendaron mejorar funcionalidades y mecanismos de información de la aplicación RAD.
5. La pregunta general planteada en el análisis es la siguiente:

¿Ha seguido la Comisión adecuadamente las recomendaciones de auditoría formuladas por el Tribunal en sus informes especiales?

Esta pregunta se ha dividido en dos subpreguntas:

 - o ¿Ha establecido la Comisión procedimientos y directrices adecuados para las actividades de seguimiento?
 - o ¿Dispone la Comisión de información de gestión apropiada y fiable sobre las recomendaciones de auditoría y su estado de ejecución?

6. A fin de responder a estas preguntas, el Tribunal examinó del 1 de enero al 31 de marzo de 2013 una muestra de 62 recomendaciones de auditoría contenidas en diez informes especiales que había publicado en el período 2006-2010 a fin de determinar si estas recomendaciones habían sido seguidas por la Comisión. La muestra se componía de informes de al menos dos años de antigüedad con recomendaciones aún válidas. La muestra se empleó además para verificar si la información de gestión de que dispone la Comisión sobre esas recomendaciones era apropiada y fiable. En el **cuadro 1** se presentan los informes especiales que fueron incluidos en la muestra.
7. Para examinar el estado de ejecución de las recomendaciones, el Tribunal emplea las siguientes categorías: cumplida íntegramente, aplicada mayoritariamente, aplicada en algunos aspectos, sin aplicar, sin validez en el marco actual, o imposible de verificar. El Tribunal considera que una recomendación está cumplida íntegramente cuando la Comisión ha adoptado todas las medidas correctoras, razonables y proporcionadas en la esfera de sus competencias y no ha quedado pendiente de resolución ninguna cuestión de importancia significativa. El estado de ejecución fue confirmado mediante entrevistas y documentación justificativa de las direcciones generales afectadas, pero no con información de los Estados miembros o de los países beneficiarios. Aunque la finalidad del examen es dilucidar qué medidas ha adoptado la Comisión en respuesta a las recomendaciones del Tribunal, no se evaluaron los efectos de estas acciones ya que ello habría requerido auditorías de seguimiento de carácter exhaustivo en los ámbitos pertinentes.
8. Asimismo, el Tribunal examinó los procedimientos de las direcciones generales² en la materia y estudió los manuales, orientaciones, planes e informes publicados, prestando especial atención a la aplicación RAD que emplea la Comisión para registrar y supervisar información relativa a las medidas de seguimiento adoptadas por ella misma.

² Los procedimientos examinados correspondían a la Dirección General de Presupuestos y a las cinco direcciones generales de mayores dimensiones (Agricultura y Desarrollo Rural; Política Regional y Urbana; Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión; Desarrollo y Cooperación - EuropeAid y, por último, Investigación e Innovación) a las que se destinan la mayor parte de las recomendaciones del Tribunal.

INFORMES ESPECIALES OBJETO DE SEGUIMIENTO EN EL PRESENTE INFORME

Informe Especial ¹	Ámbito presupuestario	Número de recomendaciones de auditoría analizadas ²
IE 8/2006: ¿Cultivando logros? La eficacia de la ayuda comunitaria a los programas operativos de los productores de frutas y hortalizas	Agricultura	9
IE 6/2009: Ayuda alimentaria comunitaria a las personas necesitadas: evaluación de los objetivos, los medios y los métodos empleados	Agricultura	8
IE 5/2010: Aplicación del enfoque Leader al desarrollo rural	Agricultura	6
IE 3/2008: El Fondo de Solidaridad de la Unión Europea: ¿en qué medida es rápido, eficaz y flexible?	FSUE	2
IE 17/2009: Acciones de formación profesional a favor de la mujer cofinanciadas por el Fondo Social Europeo	Cohesión	3
IE 6/2008: La ayuda a la rehabilitación aportada por la Comisión Europea a raíz del tsunami y del huracán Mitch	Relaciones exteriores	6
IE 18/2009: Eficacia de la contribución del FED a la integración económica regional en el África oriental y occidental	Relaciones exteriores	11
IE 1/2009: Actividades bancarias en la cuenca mediterránea en el contexto del programa MEDA y los protocolos anteriores	Relaciones exteriores	5
IE 5/2009: La gestión de tesorería de la Comisión	Ingresos	7
IE 9/2007: La evaluación de los programas marco de investigación y de desarrollo tecnológico (IDT) de la UE - ¿Podría mejorarse el enfoque de la Comisión?	Investigación	5
Número total de recomendaciones		62

¹ Todos los informes especiales del Tribunal pueden consultarse en <http://eca.europa.eu>

² Siempre que sea necesario, las subpartes de las recomendaciones publicadas se numeran como recomendaciones separadas en el presente informe, para así analizar las medidas adoptadas por la Comisión e informar de ellas convenientemente (véase el **anexo I**).

APLICACIÓN POR LA COMISIÓN DE LAS 62 RECOMENDACIONES

INTRODUCCIÓN

9. La Comisión lleva a cabo el seguimiento de las recomendaciones de auditoría del Tribunal y de las peticiones del Parlamento y del Consejo (es decir, la autoridad de aprobación de la gestión del presupuesto europeo) y, de conformidad con el artículo 166, apartado 2, del Reglamento Financiero, ha de elaborar un informe anual sobre las peticiones citadas en el marco del procedimiento de aprobación de la gestión del presupuesto de la UE.
10. Esta sección presenta los resultados del examen por el Tribunal de la aplicación por la Comisión de una muestra de 62 recomendaciones contenidas en diez informes especiales publicados durante el período 2006-2010. Dicho examen no abarcó el tratamiento de peticiones del Consejo y del Parlamento. El **anexo I** expone con carácter general las 62 recomendaciones examinadas por el Tribunal, mientras que los **anexos II a XI** muestran de forma sucinta las auditorías en cuestión, las recomendaciones, las medidas de seguimiento adoptadas posteriormente por la Comisión y las cuestiones aún pendientes.

LA COMISIÓN SIGUE Y APLICA ADECUADAMENTE LA GRAN MAYORÍA DE LAS RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL

11. No fue posible verificar las medidas de seguimiento de tres de las 62 recomendaciones examinadas por el Tribunal, ya que las pruebas correspondientes solo podían obtenerse acudiendo a los países beneficiarios, que estaban excluidos del ámbito de dicho examen (véase el apartado 7). La Comisión decidió no aplicar tres recomendaciones (todas ellas referentes a la fiscalización de la ayuda alimentaria, **anexo III**). Otras dos recomendaciones fueron rechazadas en un primer momento pero luego fueron cumplidas íntegramente (una recomendación referente a la ayuda alimentaria, **anexo III**), o bien aplicadas mayoritariamente (una recomendación referente a la gestión de la tesorería, **anexo X**).
12. De las 59 recomendaciones que pudo examinar, el Tribunal constató que 49 (83 %) habían sido cumplidas íntegramente, o bien aplicadas mayoritariamente, y que otras siete (12 %) habían sido seguidas en algunos aspectos y las tres restantes (5 %) en ninguno.

EJEMPLOS DE MEJORAS Y DE ESPACIOS DE MEJORA EN LA GESTIÓN FINANCIERA

- 13. Simplificación de los programas de ayuda y clarificación de los procedimientos de concesión de subvenciones** como los criterios de subvencionabilidad se observaron en el programa europeo de frutas y hortalizas (agricultura) y en el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea. En este último caso, la mejora de calidad de las solicitudes permitió a la Comisión reducir sus peticiones de información adicional. Unas orientaciones más eficaces de la Comisión a los Estados miembros sobre los procedimientos de selección de proyectos y la inclusión de indicadores de resultados obligatorios tuvieron efectos patentes en los programas de formación profesional cofinanciados por el Fondo Social Europeo (cohesión). Del mismo modo, se introdujeron procedimientos más eficaces de valoración de la sostenibilidad de los proyectos en el momento de presentación de las solicitudes a raíz de la fiscalización del tsunami del océano Índico (relaciones exteriores). Todas estas mejoras pueden desembocar en una orientación más precisa de las ayudas y, por tanto, en una mayor eficacia y eficiencia de las mismas.
- 14.** La **supervisión de la obtención y evaluación** de resultados de los programas y acciones de la UE exige información de gestión fiable al respecto. Se observaron mejoras en este sentido en una serie de ámbitos examinados. En primer lugar, las propuestas de reglamento del Fondo de Cohesión del período de programación 2014-2020 pese a basarse fundamentalmente todavía en los recursos aportados, están más orientadas a los resultados e incluyen indicadores de las realizaciones y resultados previstos (cohesión). En segundo lugar, la obtención de datos de los Estados miembros en relación con el programa de ayuda de frutas y hortalizas ha mejorado con las nuevas orientaciones, plantillas y aplicaciones informáticas de la Comisión (agricultura). Por último, se observaron también mejoras en la comunicación, la supervisión y la comunicación de los intervinientes en el programa de rehabilitación tras el tsunami del océano Índico (relaciones exteriores).
- 15.** Ahora bien, es necesario garantizar una orientación más precisa de los regímenes de ayuda mediante la inclusión de **objetivos SMART³ y de indicadores de resultados de mayor calidad** en los programas (agricultura). Igualmente debe mejorar la información comparativa sobre costes dirigida a los responsables de la ejecución y la supervisión (relaciones exteriores). Estas mejoras intensificarían la rendición de cuentas de Estados miembros y beneficiarios en relación con los fondos europeos.
- 16. La mejora de la coordinación y el refuerzo de capacidades de las partes interesadas** son factores importantes a la hora de garantizar la eficiencia y eficacia del gasto de la UE. En la contribución del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) se observó un mayor empeño en la integración regional africana gracias al apoyo de la Comisión, que se tradujo en una coordinación reforzada entre los organismos regionales y el intercambio de directrices entre los servicios centrales de la Comisión y las delegaciones de la UE en los países socios. También se introdujeron mecanismos para reforzar la coordinación entre la Comisión y otras partes interesadas en la financiación como el Banco Europeo de Inversiones y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (relaciones exteriores).
- 17.** Por último, el refuerzo de la capacidad institucional observado en relación con las medidas bancarias en la cuenca mediterránea, mediante la creación de unidades especializadas en la Comisión (EuropeAid), debería contribuir a la promoción y la gestión de instrumentos financieros innovadores (relaciones exteriores).

³ Específicos, medibles, realistas, pertinentes y delimitados en el tiempo.

EXAMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO DE LA COMISIÓN

18. La DG Presupuestos de la Comisión supervisa y coordina el proceso de seguimiento, para el que las direcciones generales utilizan conjuntamente una aplicación informática denominada RAD destinada a registrar información de gestión sobre recomendaciones de auditoría y peticiones enmarcadas en el procedimiento de la aprobación de la gestión. La aplicación RAD contiene las respuestas oficiales de la Comisión a dichas recomendaciones y peticiones, y el estado de ejecución de las medidas de seguimiento adoptadas por las distintas direcciones generales, que tienen atribuida primordialmente su ejecución.

19. La aplicación RAD, desarrollada en 2003, fue concebida como una herramienta informática de seguimiento de las recomendaciones contenidas en el informe anual del Tribunal y las peticiones de la autoridad de aprobación de la gestión en el marco de dicha aprobación, y a partir de 2008 se extendió a las recomendaciones formuladas por el Tribunal en sus informes especiales. Se trata de un elemento importante del sistema de seguimiento de la Comisión al constituir una herramienta de información de la gestión, que permite a la DG Presupuestos y a las distintas direcciones generales supervisar las medidas adoptadas para el seguimiento de las recomendaciones y peticiones, y una fuente de información esencial para la elaboración del informe anual destinado a la autoridad de aprobación de la gestión⁴.

20. La DG Informática es la proveedora del sistema RAD, mientras que la DG Presupuestos es su propietaria y se encarga de la validación final de la información contenida en la aplicación.

LA COMISIÓN HA ESTABLECIDO PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES ADECUADOS EN RELACIÓN CON SUS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO

21. El Tribunal examinó los procedimientos y directrices de la Comisión en relación con sus actividades de seguimiento y observó que, a raíz de las observaciones de las estructuras de auditoría interna y del primer informe de seguimiento del Tribunal⁵, la Comisión ha dado pasos importantes para consolidar sus procedimientos y directrices al respecto, entre los que cabe citar una mejor documentación de los procedimientos existentes, la aprobación de nuevas directrices para planificar, ejecutar, supervisar y comunicar las actividades de seguimiento, la priorización del seguimiento de recomendaciones y peticiones «muy importantes» y «esenciales» y, por último, la obligación de que las direcciones generales informen al menos una vez al año de sus avances en la ejecución de recomendaciones y peticiones.

22. Se actualizó el manual de utilización de RAD dentro del plan de acción de la DG Presupuestos, denominado *RAD actions 2013*, y se iniciaron otras actuaciones como cursos de formación, informes de puntualidad, el perfeccionamiento de las funciones de búsqueda y la corrección de «bugs» en la aplicación RAD.

23. El examen del Tribunal puso de manifiesto que se han implantado, y documentado adecuadamente, los procedimientos en la aplicación RAD y los enlaces con las unidades competentes de las direcciones generales, lo que garantiza la pista de auditoría de todas las recomendaciones registradas en la aplicación, incluida la actualización de su estado de ejecución. El examen también reveló que la DG Presupuestos ha establecido procedimientos que garantizan una clara separación de funciones para salvaguardar la integridad de los datos registrados en RAD.

⁴ RAD: *File - Discharge Follow-up Scope* enumera los objetivos de RAD: crear una aplicación para la introducción de recomendaciones y la preparación y el seguimiento de planes de acción, y cumplir las exigencias de seguimiento para su comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas, no solo con base anual sino también hasta que se clausuren las recomendaciones por haberse cumplido o cancelado.

⁵ Informe Especial nº 19/2012 (<http://eca.europa.eu>).

RAD NO GARANTIZA QUE LA COMISIÓN DISPONGA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN APROPIADA Y FIABLE SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE LAS RECOMENDACIONES APLICADAS SOLO PARCIALMENTE

- 24.** El Tribunal examinó si resultaba apropiada y fiable la información contenida en RAD sobre las 62 recomendaciones examinadas.
- 25.** Para cada recomendación de auditoría y cada petición, RAD almacena datos importantes como la *prioridad* de la recomendación/petición (esencial, muy importante, importante, aconsejable), su *estado* de ejecución (rechazada, aceptada, cancelada y terminada), su *fecha de terminación* (fecha prevista y fecha efectiva), y la *respuesta* oficial íntegra de la Comisión. Cuando responde a las recomendaciones de auditoría del Tribunal, la Comisión debe cumplir, según sus propias reglas, ciertos criterios específicos, como el de exponer con claridad las medidas prácticas que tiene previsto implantar para corregir las insuficiencias detectadas⁶.
- 26.** De las 62 recomendaciones incluidas en la muestra del Tribunal, 46 figuraban registradas en RAD, mientras que las 16 restantes se referirían en su totalidad a informes especiales publicados antes de 2008 (véase el apartado 20). La respuesta oficial de la Comisión aparecía debidamente registrada en el caso de las 46 recomendaciones contenidas en RAD, y 38 de ellas aparecían registradas como «terminadas» por la Comisión, pero el análisis por el Tribunal de la documentación justificativa en las direcciones generales reflejó que solo 20 de estas recomendaciones podían considerarse cumplidas íntegramente.
- 27.** Esta discrepancia entre el registro de la Comisión y la evaluación del Tribunal, observada en 18 recomendaciones, se originaba en casos de aplicación parcial por la Comisión. Dado que las categorías empleadas en RAD no facilitan el registro de una aplicación parcial, las recomendaciones que reciben este tratamiento se registran como «terminadas».
- 28.** El Tribunal advierte que la naturaleza absoluta de las categorías aplicadas por la Comisión para registrar el estado de ejecución de las recomendaciones tiene una incidencia negativa en el grado de idoneidad y fiabilidad de la información facilitada en el caso de las recomendaciones de auditoría aplicadas solo parcialmente.

⁶ http://intracomm.ec.testa.eu/budg/rep/external/proced_en.html

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 29.** Con arreglo a su análisis del seguimiento efectuado por la Comisión de las recomendaciones formuladas en informes especiales, el Tribunal ha llegado a la conclusión de que dicho seguimiento es adecuado.
- 30.** El análisis por el Tribunal del seguimiento por la Comisión de 62 recomendaciones formuladas en sus informes especiales ha demostrado que la Comisión ha aplicado 49 (83 %) de las recomendaciones del Tribunal, ya sea mayoritariamente o por completo, y que ello ha contribuido a mejorar la gestión financiera de una serie de ámbitos del presupuesto de la UE (véanse los apartados 9 a 17), (véanse los **anexos II a XI**).
- 31.** El examen por el Tribunal de los procedimientos y directrices referentes a las actividades de seguimiento de la Comisión puso de relieve que en general se habían implantado unos procedimientos y directrices adecuados (véanse los apartados 21 a 23).
- 32.** El Tribunal constató con motivo de su examen que la aplicación informática RAD contiene información de gestión sobre las recomendaciones de auditoría formuladas en sus informes especiales publicados desde 2008, si bien ha llegado a la conclusión de que RAD no garantiza que la Comisión disponga de información de gestión apropiada y fiable sobre el estado de ejecución de las recomendaciones aplicadas solo parcialmente, debido a la naturaleza absoluta de las categorías utilizadas por la Comisión para registrar dicho estado de ejecución (véanse los apartados 24 a 28).

RECOMENDACIÓN

La Comisión debería perfeccionar la aplicación RAD para reflejar con mayor exactitud las recomendaciones aplicadas solo parcialmente.

El presente informe ha sido aprobado por la Sala CEAD, presidida por Igors LUDBORŽS, Miembro del Tribunal de Cuentas, en Luxemburgo en su reunión del día 17 de diciembre de 2013.

Por el Tribunal de Cuentas



Vítor Manuel da SILVA CALDEIRA
Presidente

ANEXO I



SÍNTESIS DE LAS RECOMENDACIONES ANALIZADAS POR EL TRIBUNAL

Informes Especiales	Recomendación	Apartados	Cumplida íntegramente	Aplicada		Sin aplicar	Sin validez en el marco actual	Imposible de verificar
				Mayoritaria-mente	En algunos aspectos			
IE 8/2006 ¿Cultivando logros? La eficacia de la ayuda comunitaria a los programas operativos de los productores de frutas y hortalizas (anexo II)	1	94	x					
	2	95 i)		x				
	3	95 ii)	x					
	4	95 iii)	x					
	5	96	x					
	6	97	x					
	7	98	x					
	8	99	x					
	9	100	x					
IE 6/2009 Ayuda alimentaria comunitaria a las personas necesitadas: evaluación de los objetivos, los medios y los métodos empleados (anexo III)	1	1	x					
	2	2		x				
	3	3				x		
	4	4	x					
	5	5				x		
	6	6				x		
	7A	7				x		
7B	7					x		
IE 5/2010 Aplicación del enfoque Leader al desarrollo rural (anexo IV)	1	1			x			
	2	2		x				
	3	3		x				
	4	4			x			
	5	5						x
	6	6				x		
IE 3/2008 El Fondo de Solidaridad de la Unión Europea: ¿en qué medida es rápido, eficaz y flexible? (anexo V)	1	46	x					
	2	47	x					
IE 17/2009 Acciones de formación profesional a favor de la mujer cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (anexo VI)	1	50 a)			x			
	2	50 b)		x				
	3	53			x			
IE 6/2008 La ayuda a la rehabilitación aportada por la Comisión Europea a raíz del tsunami y del huracán Mitch (anexo VII)	1	1	x					
	2	2	x					
	3	3		x				
	4	4		x				
	5	5	x					
	6	6	x					



SÍNTESIS DE LAS RECOMENDACIONES ANALIZADAS POR EL TRIBUNAL

Informes Especiales	Recomendación	Apartados	Cumplida íntegramente	Aplicada		Sin aplicar	Sin validez en el marco actual	Imposible de verificar
				Mayoritaria-mente	En algunos aspectos			
IE 18/2009 Eficacia de la contribución del FED a la integración económica regional en el África oriental y occidental (anexo VIII)	1	1		x				
	2	2		x				
	3	3	x					
	4	4.1	x					
	5	4.2	x					
	6	4.3						x
	7	4.4	x					
	8	5.1	x					
	9	5.2			x			
	10	6.1			x			
	11	6.2						x
IE 1/2009 Actividades bancarias en la cuenca mediterránea en el contexto del programa MEDA y los protocolos anteriores (anexo IX)	1	45 a)	x					
	2	45 b)	x					
	3	45 c)	x					
	4	46	x					
	5	49	x					
IE 5/2009 La gestión de tesorería de la Comisión (anexo X)	1	43, 1.1		x				
	2	43, 1.2	x					
	3	47, 2.1	x					
	4	47, 2.2	x					
	5	47, 2.3			x			
	6	47, 2.4	x					
	7	19	x					
IE 9/2007 La evaluación de los programas marco de investigación y de desarrollo tecnológico (IDT) de la UE - ¿Podría mejorarse el enfoque de la Comisión? (anexo XI)	1	V i)	x					
	2	V ii)		x				
	3	V iii)	x					
	4	V iv)	x					
	5	V v)	x					
TOTAL	62		35	14	7	3	0	3

ANEXO II



AGRICULTURA: AYUDA A LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DE LOS PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS

1. El Informe Especial 8/2006 se refería a la eficacia de la ayuda comunitaria a los programas operativos de los productores de frutas y hortalizas.

2. «Desde 1996, La UE ha concedido ayuda equivalente al 50 % de los costes de las medidas adoptadas por los productores de frutas y hortalizas, con el fin, entre otras cosas, de mejorar la calidad de los productos, reducir los costes de producción y mejorar las prácticas medioambientales. La ayuda solo se pone a disposición de grupos de agricultores que, de forma colectiva, comercializan sus productos a través de las «organizaciones de productores». Los Estados miembros se encargan de aprobar los «programas operativos» con las medidas propuestas por estas organizaciones y de pagar la ayuda, que, en 2004, se elevó a 500 millones de euros».

(Fuente: Nota informativa ECA/06/21).

3. El Tribunal examinó la eficacia de este régimen de ayuda, principalmente a partir de una muestra aleatoria de 104 medidas de 30 programas operativos finalizados en ocho Estados miembros, de una evaluación de los procedimientos de los Estados miembros y la Comisión, y de un análisis de los datos de esta institución.

Recomendaciones del Tribunal

4. El Tribunal recomendó a la Comisión simplificar y aumentar la eficacia del régimen de ayuda a los programas operativos y para ello:

- 1) presentar nuevas propuestas basadas en los resultados de las evaluaciones;
- 2) clarificar los criterios de subvencionabilidad de los gastos y eliminar los requisitos de programación;
- 3) revisar los objetivos de los programas operativos y las listas de subvencionabilidad;

- 4) ajustar los procedimientos del régimen de ayuda y la normativa sobre la subvencionabilidad de los gastos a los de las medidas de inversión en materia de desarrollo rural;
- 5) mejorar su obtención de datos sobre los programas operativos y las organizaciones de productores, centrándose en un pequeño número de indicadores clave;
- 6) entender mejor las razones de los escasos progresos en la concentración de la oferta en organizaciones de productores;
- 7) orientar la política con más precisión para alcanzar los objetivos globales de concentración y adaptación;
- 8) interrogarse hasta qué punto los beneficios de la concentración de la oferta obtenidos por la política bastan para compensar las desigualdades derivadas de limitar la ayuda a las organizaciones de productores;
- 9) reconsiderar este mecanismo de apoyo a los productores de frutas y hortalizas de la UE.

Ejecución de las recomendaciones del Tribunal

5. De las nueve recomendaciones del Tribunal, ocho se cumplieron íntegramente (1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9) y la restante (2) fue aplicada mayoritariamente.

Principales aspectos del seguimiento del Tribunal

SIMPLIFICAR EL RÉGIMEN DE AYUDAS Y HACERLO MÁS EFICAZ

6.

Las principales mejoras residieron en la simplificación del régimen gracias a las actuaciones siguientes:

- 1) sustitución de diversos reglamentos de aplicación por uno solo;
- 2) supresión de la ayuda a la transformación;
- 3) orientación de la ayuda a las organizaciones de productores de productos frescos o bien de estos productos destinados a la transformación;
- 4) integración del sector de frutas y hortalizas en el régimen de pago único; y
- 5) incremento de eficacia del régimen de ayuda de programas operativos, gracias a una mayor concentración de la oferta de las organizaciones de productores.

7.

Cuando actualmente se aprueba un PO se hace referencia a la estrategia nacional y a las medidas para evitar una compensación excesiva. La Comisión ha clarificado además los criterios de subvencionabilidad del gasto en los programas operativos.

8.

Pese a todo lo anterior, el porcentaje medio de participación en las organizaciones de productores, si bien ha ido mejorando continuamente (43 % en 2010 para los Estados miembros de la EU-27), sigue siendo inferior al objetivo del 60 % fijado por la organización común de mercados en la reforma de 2007.

PERFECCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

9.

La Comisión ha introducido nuevos instrumentos para aumentar el atractivo de la ayuda:

- 1) los grupos de productores han dado un resultado satisfactorio en los nuevos Estados miembros, particularmente en Polonia;
- 2) las nuevas medidas de prevención y gestión de la crisis (cosecha en verde y falta de recolección de la cosecha) han mostrado su eficiencia durante la crisis E. coli en 2011;
- 3) el seguro de cosechas constituye un instrumento valioso para prevenir pérdidas de ingresos;
- 4) la tasa de organización (es decir, el porcentaje de la oferta abordado por los programas operativos) en la EU ha aumentado en un 10 % desde 2007.

10.

La Comisión ha mantenido la coherencia en los programas operativos de desarrollo rural al velar por que los Estados miembros asignen eficazmente los recursos entre los distintos sectores y prioridades.

11.

La Comisión ha desarrollado además orientaciones, plantillas y aplicaciones informáticas para recopilar información que le ayude a supervisar la eficacia del régimen de ayuda y ha utilizado los resultados de la evaluación de 2008, así como estudios posteriores, para cerciorarse de que la ayuda a los programas operativos genere ganancias reales en términos de aumento del poder adquisitivo de los agricultores. Sigue habiendo, sin embargo, espacio de mejora para hacer más atractiva la afiliación a las organizaciones de productores.

ANEXO III



AGRICULTURA: AYUDA ALIMENTARIA A LAS PERSONAS NECESITADAS

1. El Informe Especial 6/2009 se refería a la ayuda alimentaria a las personas necesitadas.

2. «A raíz del invierno excepcionalmente frío de 1986-1987, la Comunidad adoptó un programa de ayuda alimentaria para suministrar gratuitamente productos agrícolas procedentes de las existencias de intervención de la Comunidad a las personas necesitadas. La medida fue muy bien acogida y actualmente sigue en vigor. Los principales objetivos de la medida son dos: el primero, de índole social (realizar una contribución significativa al bienestar de las personas necesitadas), y el segundo, de carácter comercial (estabilizar los mercados agrícolas mediante la liquidación de las existencias de intervención). La participación de los Estados miembros en el programa es voluntaria. El presupuesto se ha incrementado, pasando de 307 millones de euros en 2008 a 500 millones de euros en 2009 para 18 Estados miembros participantes».

(Fuente: Nota informativa ECA/09/51).

3. Teniendo en cuenta la evolución del mercado y de la situación social, el Tribunal fiscalizó la buena gestión financiera del programa en el período 2005-2008 y su aplicación en cuatro Estados miembros (España, Francia, Italia, y Polonia) que recibieron la mayor proporción de recursos financieros de la UE.

Recomendaciones del Tribunal

4. El Tribunal recomendó a la Comisión:

- 1) considerar si es apropiado seguir financiando esta medida con la política agrícola común;
- 2) instar a los Estados miembros a integrar el programa dentro de la política social y a mejorar la coordinación y la cooperación con otros agentes clave en las acciones sociales;

- 3) definir prioridades para seleccionar a los beneficiarios e intermediarios de la ayuda;
- 4) reconsiderar la disposición normativa que restringe los alimentos destinados a la distribución;
- 5) contemplar la introducción de un nivel de normalización;
- 6) instar a los Estados miembros a elaborar objetivos SMART (específicos, medibles, realistas, pertinentes y delimitados en el tiempo) para la ejecución del programa;
- 7) garantizar la libre competencia y lograr los mejores precios del mercado y para ello,
 - a) definir mejor el fundamento jurídico y las normas de aplicación en la adquisición de productos alimentarios para personas necesitadas y
 - b) eliminar las operaciones de trueque.

Ejecución de las recomendaciones del Tribunal

5. La Comisión cumplió íntegramente dos recomendaciones (1 y 4) y aplicó otra mayoritariamente (2) y dos en algunos aspectos [6 y 7a)], mientras que las tres restantes quedaron sin aplicar [3, 5, 7b)].

Principales aspectos del seguimiento del Tribunal

EN EL FUTURO LA FINANCIACIÓN DE COHESIÓN SUSTITUIRÁ A LA PAC (POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN)

6.

El Reglamento (UE) nº 121/2012⁷ modificó el actual régimen de distribución de ayuda fijando para el mismo un período de eliminación progresiva que finalizará al término del plan anual de 2013, momento en el que dejará de ser vigente el régimen actual.

7.

La propuesta de reglamento [COM(2012) 617 final de 24 de octubre de 2012] crea un Fondo de Ayuda Europea para los Más Necesitados (FEAD) para el período 2014-2020 que complementará los instrumentos de cohesión vigentes, en particular el Fondo Social Europeo.

POTENCIACIÓN DE SINERGIAS

8.

Dentro del régimen actual, la DG Agricultura y Desarrollo rural presentó un documento titulado «*Roadmap for adopting the amendment of the 2012 Food distribution plan for the most deprived persons (MDP)*» y la Comisión publicó en marzo de 2012 directrices de ejecución adicionales con destino a los Estados miembros.

9.

En la nueva propuesta COM(2012) 617 se obligaría a las organizaciones caritativas que distribuyan alimentos (u otros bienes) a las personas necesitadas a emprender actividades encaminadas a la reinserción social de estas personas. La propuesta está a la espera de adopción por los órganos legislativos de la UE.

MEDICIÓN DEL IMPACTO DE LA MEDIDA

10.

Sin embargo, la Comisión no adoptó medidas para orientar mejor el régimen (recomendación 3) e intensificar la rendición de cuentas por la ayuda alimentaria recibida, sobre la base de que los Estados miembros estaban en mejor posición para hacerlo, y rechazó además la recomendación 5 de introducir un nivel de normalización de los programas pues eso significaría reducir la flexibilidad de la programación. Aún no se han formulado objetivos SMART con indicadores de resultados y directrices vinculantes para los Estados miembros. Además, sigue siendo necesaria una revisión del sistema de presentación de informes en relación con el régimen a fin de mejorar la información de gestión a disposición de la Comisión como consecuencia de los cambios en las normas de desarrollo.

11.

Debido al limitado alcance de las medidas correctoras adoptadas por la Comisión, persisten las siguientes insuficiencias:

- 1) dado que la directiva sobre contratación pública aún no ha sido incorporada completamente por los Estados miembros a su ordenamiento, los procedimientos no garantizan la igualdad de acceso de todos los operadores de la UE ni tampoco la obtención de los mejores precios y condiciones;
- 2) dado que la Comisión no dio curso a la recomendación 7 b) de eliminar las operaciones de trueque con productos de intervención, persiste el riesgo de que estas operaciones no representen un uso óptimo de los recursos.

⁷ Reglamento (UE) nº 121/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2012, que modifica los Reglamentos (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo que respecta a la distribución de alimentos a personas más necesitadas de la Unión (DO L 44 de 16.2.2012, p.1).

ANEXO IV



AGRICULTURA: APLICACIÓN DEL ENFOQUE LEADER

1. El Informe Especial 5/2010 se refería a la aplicación del enfoque Leader al desarrollo rural.

2. «Leader es un enfoque para ejecutar la política de desarrollo rural de la UE a través de asociaciones locales (grupos de acción local, comúnmente conocidos como GAL), que parte del presupuesto de representar un valor añadido si se compara con la aplicación descendente tradicional. Los enfoques ascendentes y la interacción entre los diferentes sectores a nivel local permitirían movilizar el potencial local.

3. La responsabilidad por el valor añadido y la buena gestión financiera de Leader compete principalmente a los GAL. La Comisión Europea y los Estados miembros comparten la responsabilidad de supervisar la actuación de los GAL y de garantizar que se atengan al enfoque Leader y apliquen sistemáticamente la mejor gestión financiera».

(Fuente: Nota informativa ECA/10/27).

4. El Tribunal evaluó si el enfoque Leader había sido aplicado de modo que permitiera obtener un valor añadido y minimizar al mismo tiempo los riesgos para la buena gestión financiera.

Recomendaciones del Tribunal

5. El Tribunal recomendó a la Comisión:

- 1) garantizar que la legislación defina con suficiente claridad las normas exigidas específicamente en el caso de Leader en relación con la subvencionabilidad de costes, la objetividad de la toma de decisiones sobre el gasto y la composición de los comités decisorios de los GAL;
- 2) garantizar junto con los Estados miembros la existencia de salvaguardas eficaces para evitar conflictos de intereses que funcionan correctamente.

- 3) analizar con los Estados miembros las restricciones que pesan actualmente sobre la acción local para permitir estrategias locales más innovadoras y multisectoriales;

- 4) asegurarse de que los Estados miembros exijan a los GAL fijar objetivos específicos, medibles y realistas en las estrategias de desarrollo local del período 2007-2013;

- 5) verificar con detalle los futuros programas prestando suficiente atención a los elementos específicos que son fundamentales para el valor añadido, la eficiencia y la eficacia de Leader;

- 6) garantizar que puede responder con garantías del valor añadido y la buena gestión financiera de Leader y coordinar a los Estados miembros para garantizar que los sistemas de control y supervisión proporcionen garantías de la equidad y la transferencia de los procedimientos.

Ejecución de las recomendaciones del Tribunal

6. Dos de las seis recomendaciones fueron aplicadas mayoritariamente (2 y 3) y otras tres en algunos aspectos (1, 4, y 6), mientras que en un caso no se podía determinar una opinión por pruebas insuficientes (5) ya que los programas 2014-2020 no están aún disponibles.

Principales aspectos del seguimiento del Tribunal

NORMAS CLARAS

7. La principal mejora consistió en la fijación de normas más claras para los comités decisorios de los GAL.

8. La principal insuficiencia reside en que puede seguir siendo subvencionable el gasto realizado antes de la aprobación de las solicitudes de ayuda.

CONFLICTO DE INTERESES

9. El Reglamento de aplicación (CE) n° 1974/2006⁸ incorpora la exigencia de evitar conflictos de intereses, pero no requiere expresamente que las declaraciones de intereses deban estar documentadas ni tampoco publicarse, lo que constituiría una salvaguarda eficaz.

SUPERVISIÓN

10. Si bien el trabajo de evaluación en curso y la evaluación *ex post* mejorarán probablemente las orientaciones impartidas por la Comisión, la información disponible actualmente sigue sin ser suficiente para demostrar el valor añadido obtenido con Leader.

⁸ Reglamento (CE) n° 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 368 de 23.12.2006, p. 15).

ANEXO V



COHESIÓN: FONDO DE SOLIDARIDAD

1.
El Informe Especial 3/2008 se refería al Fondo de Solidaridad y se interrogaba en qué medida era rápido, eficiente y flexible.

2.
«El Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (FSUE) fue creado en 2002 como respuesta a las graves inundaciones producidas en Alemania, Austria, la República Checa y Francia. El Fondo se concibió para demostrar solidaridad con los Estados miembros afectados por catástrofes naturales. Hasta el final de 2006 había proporcionado ayudas por valor de más de 1000 millones de euros en relación con 23 catástrofes».

(Fuente: Nota informativa ECA/08/10).

3.
El Consejo deseaba que el Fondo ofreciera una respuesta rápida, eficiente y flexible, con lo que la fiscalización se centró en examinar en qué medida el Fondo logró sus objetivos y si los Estados beneficiarios estaban satisfechos con el mismo.

Recomendaciones del Tribunal

4.
El Tribunal recomendó a la Comisión:

- 1) establecer procedimientos destinados a facilitar cuanto antes a los Estados solicitantes directrices detalladas sobre los requisitos fijados para las solicitudes;
- 2) ponerse en contacto directamente con el organismo del Estado miembro o del país en vías de adhesión que se encarga de elaborar la solicitud.

Ejecución de las recomendaciones del Tribunal

5.
Ambas recomendaciones fueron cumplidas íntegramente.

Principales aspectos del seguimiento del Tribunal

DIRECTRICES PARA LOS ESTADOS SOLICITANTES

6.
Se registraron mejoras en la calidad de las solicitudes, lo que se demuestra por el menor número de las que fueron rechazadas o requirieron información adicional.

7.
Se obtendrían nuevas mejoras en la fase de evaluación y en fases posteriores que facilitan la ejecución de los pagos si se pudiera revisar el Reglamento FSUE.

ANEXO VI



COHESIÓN: FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA MUJER

1. El Informe Especial 17/2009 se refería a las acciones de formación profesional a favor de la mujer cofinanciadas por el FSE.

2. «Las acciones de formación profesional para mujeres cofinanciadas por el FSE durante el período de programación 2000-2006, que constituyen el principal medio específico financiado por el FSE para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado laboral, representaron un importe estimado en unos 3 000 millones de euros y complementan programas o acciones que los Estados miembros pueden aplicar sin cofinanciación comunitaria. Para el período de programación 2007-2013, el presupuesto destinado a acciones específicas se ha reducido significativamente con respecto al período anterior y se ha concedido mayor prioridad a la integración de la igualdad entre hombres y mujeres».

(Fuente: Nota informativa ECA/10/06).

3. El Tribunal analizó si habían sido adecuados la selección y el seguimiento de las acciones de formación profesional para mujeres cofinanciadas por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2000-2006.

Recomendaciones del Tribunal

4. El Tribunal recomendó en relación con las acciones de formación profesional:

- 1) que los futuros programas operativos elaborados en los Estados miembros y aprobados por la Comisión se establezcan a la luz de un análisis del mercado laboral;
- 2) que los Estados miembros adopten un procedimiento bien concebido de selección de proyectos que funcione correctamente;
- 3) que la Comisión continúe supervisando la implantación por parte de los Estados miembros de indicadores adecuados y viables, y que se obtengan de ellos datos fiables.

Ejecución de las recomendaciones del Tribunal

5. La Comisión aplicó una de las recomendaciones (2) mayoritariamente y las dos restantes en algunos aspectos (1 y 3).

Principales aspectos del seguimiento del Tribunal

ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DEL MERCADO LABORAL

6. El análisis de las condiciones del mercado laboral no forma parte sistemáticamente de los análisis o de los informes de los actuales programas operativos (PO). Ahora bien, en el período de programación 2014-2020, la adaptación a la estrategia Europa 2020 y las exigencias específicas de elaboración de los PO deberían llevar a análisis del mercado laboral. Las propuestas de reglamento del período de programación 2014-2020, actualmente pendientes de aprobación, contienen disposiciones que aseguran un enfoque más orientado a los resultados con la inclusión de indicadores de realizaciones, resultados previstos, procedimiento de selección de las operaciones y grupos destinatarios.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS

7. La Comisión publicó una nota orientativa sobre la transparencia de los procedimientos de selección de proyectos y evaluó su aplicación a través de sus auditorías, pero esta orientación no establecía la relación con el análisis recomendado del mercado laboral.

INDICADORES APROPIADOS Y VIABLES

8. La Comisión publicó directrices para el actual período de programación y propuso orientaciones e indicadores de obligado cumplimiento para el próximo período de programación que se incluyen en la propuesta de Reglamento.

ANEXO VII



RELACIONES EXTERIORES: REHABILITACIÓN

1.
El Informe Especial 6/2008 se refería a la rehabilitación a raíz del tsunami del océano Índico y el huracán Mitch.

2.
«El tsunami desencadenado en el océano Índico el 26 de diciembre de 2004 causó la muerte de más de 200 000 personas y originó daños por un valor de 10 000 millones de euros aproximadamente. A la respuesta de ayuda humanitaria inicial de la Comisión, que tenía como objetivo salvar vidas humanas y atender las necesidades inmediatas, siguió la ayuda a la rehabilitación a más largo plazo, de unos 300 millones de euros, cuyo fin consiste en reconstruir las infraestructuras básicas y en ofrecer una base para el desarrollo sostenible».

(Fuente: Nota informativa ECA/08/13).

3.
El Tribunal analizó la respuesta de ayuda humanitaria de la Comisión al tsunami en su Informe Especial nº 3/2006 y en la segunda fiscalización (Informe Especial nº 6/2009) examinó la posterior fase de rehabilitación, e incluyó los 250 millones de euros asignados por la Comisión en su respuesta de rehabilitación al huracán Mitch, que azotó Centroamérica en octubre de 1998.

Recomendaciones del Tribunal

4.
El Tribunal recomendó a la Comisión:

- 1) diseñar rápidamente los proyectos de rehabilitación y fomentar la participación de los beneficiarios;
- 2) seguir cooperando plenamente con otros donantes para incrementar la transparencia de los fondos y un sistema de control de la calidad independiente;
- 3) garantizar la disponibilidad de información comparativa sobre costes y definir metas claras para los proyectos;

- 4) anticipar mejor los incrementos sensibles de precios a raíz de catástrofes naturales;
- 5) garantizar una visibilidad adecuada de los proyectos financiados por la UE;
- 6) garantizar la sostenibilidad de los proyectos una vez terminada la financiación de la UE.

Ejecución de las recomendaciones del Tribunal

5.
La Comisión cumplió íntegramente cuatro recomendaciones (1, 2, 5, y 6) y aplicó mayoritariamente las otras dos restantes (3 y 4).

Principales aspectos del seguimiento del Tribunal

MEJORA DE LA GESTIÓN Y LA COOPERACIÓN

6.
La Comisión creó y promovió el funcionamiento de una unidad de EuropeAid para la gestión de las situaciones de crisis y fragilidad, y publicó varias comunicaciones, entre ellas el Programa para el Cambio, un plan de estrategia y ejecución de la reducción de riesgos de catástrofe y una comunicación sobre capacidades de recuperación [que representa un importante avance en el enfoque que vincula la ayuda de emergencia, la rehabilitación y el desarrollo (LRRD)].

7.
También mejoraron la presentación de informes y la supervisión gracias a la labor de la secretaría del fondo fiduciario multidonantes (MDTF) y de un asesor técnico independiente.

COSTES COMPARATIVOS Y METAS CLARAS PARA LOS PROYECTOS**8.**

Aunque la Comisión sigue asegurando la evaluación de la ejecución de sus proyectos, EuropeAid no garantiza una disponibilidad inmediata de la información sobre costes comparativos para que sirva de base a la supervisión de costes de los proyectos.

VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UE**9.**

La metodología uniforme de EuropeAid para las visitas de verificación de los servicios centrales a la delegación de la Unión Europea fue revisada para incorporar varios controles de la visibilidad de la financiación de la UE. El grupo de apoyo a la calidad (GAC) también evaluó dicha visibilidad en todos los proyectos y solicitudes de ayuda. Las instrucciones a las organizaciones internas exigen asimismo el respeto de la visibilidad de la UE cuando ayudan a la Comisión a aplicar los programas.

SOSTENIBILIDAD**10.**

Las listas de comprobación que emplea el GAC para identificar y formular los proyectos sirven para controlar aspectos de sostenibilidad en su fase de concepción, mientras que otros controles garantizan además que la sostenibilidad sea un elemento clave de todas las intervenciones.

ANEXO VIII



RELACIONES EXTERIORES: CONTRIBUCIÓN DEL FED

1. El Informe Especial 18/2009 se refería a la eficacia de la contribución del FED a la integración económica regional en el África oriental y occidental.

2.
«La integración regional es el proceso por el que países vecinos cooperan entre sí con el fin de mejorar su estabilidad política y fomentar el desarrollo económico de una región. En mercados mayores y más armonizados, la libre circulación de mercancías, servicios, capitales y personas facilita las economías de escala y estimula el comercio y la inversión. La integración regional y económica entre los países en desarrollo constituye, por tanto, un vehículo de crecimiento económico y puede contribuir a reducir la pobreza».

(Fuente: Resumen IE 18/2009).

3.
La fiscalización del Tribunal tenía por objeto evaluar la eficacia de la ayuda del FED a la integración económica regional en el África oriental y occidental que representa conjuntamente bastante más del 50 % del importe total destinado a los programas regionales del FED. El Tribunal examinó el enfoque de la Comisión con respecto a la integración económica regional, su gestión de la ayuda suministrada y los resultados de una muestra de proyectos individuales, y llegó a la conclusión de que la contribución del FED a la integración económica regional ha sido hasta ahora solo parcialmente eficaz en términos generales debido a varios factores.

Recomendaciones del Tribunal

4.
El Tribunal recomendó a la Comisión:

- 1) condicionar su ayuda a la integración regional a la celebración de un acuerdo previo sobre la manera de lograr la convergencia necesaria entre las diversas organizaciones en cada región;
- 2) mejorar la coherencia entre sus estrategias regionales y nacionales;
- 3) examinar si la financiación asignada a los programas regionales resulta demasiado elevada;

- 4) definir claramente las responsabilidades de las diferentes delegaciones en las diferentes regiones;
- 5) establecer un mecanismo de coordinación apropiado entre las delegaciones de cada región;
- 6) examinar los recursos asignados a las delegaciones para la programación y ejecución de sus programas regionales;
- 7) recurrir a los acuerdos de contribución con las organizaciones regionales únicamente en aquellas cuya gestión financiera respete las normas internacionales;
- 8) ayudar a las organizaciones regionales a mejorar la coordinación entre sí y entre ellas y los Estados miembros;
- 9) ayudar a las organizaciones regionales a crear sistemas de seguimiento;
- 10) formular unos objetivos SMART para los proyectos;
- 11) prestar más atención a la elaboración regular de informes de buena calidad, y al seguimiento y la evaluación sistemáticos de los resultados de los proyectos.

Ejecución de las recomendaciones del Tribunal

5.
La Comisión cumplió íntegramente cinco recomendaciones (3, 4, 5, 7, y 8) y aplicó mayoritariamente otras cuatro (1, 2, 9, y 10), mientras que en dos casos (6 y 11) el Tribunal no pudo llegar a una conclusión sobre el alcance de su cumplimiento.

Principales aspectos del seguimiento del Tribunal

INTEGRACIÓN REGIONAL

6.

Tanto las organizaciones regionales de ambas regiones como sus miembros siguen trabajando en pro de una mayor integración regional, sobre todo en la aplicación nacional de los compromisos acordados en la esfera regional. La Comisión ha continuado prestando ayuda al proceso de integración regional para conseguir un mayor grado de coordinación y convergencia entre las organizaciones regionales y una mejora de los procesos de supervisión y evaluación. Pese a ello, se observa aún falta de interés en algunos miembros de estas organizaciones por proseguir la integración regional y una insuficiente capacidad institucional de las organizaciones regionales.

COHERENCIA EN LAS ESTRATEGIAS REGIONALES/NACIONALES Y ASIGNACIÓN DE FONDOS

7.

La Comisión ha emprendido una serie de actividades para reforzar la coherencia entre las estrategias y acciones de integración regional, tanto en la esfera regional como en la nacional, que debería ser más visible en el undécimo FED. También se han reasignado fondos de manera más realista entre las distintas regiones y así parte de los fondos del décimo FED se han reasignado a las energías sostenibles en toda la iniciativa.

DELEGACIONES

8.

En 2010 la Comisión elaboró y divulgó una nota orientativa para gestionar programas regionales que debería servir para reforzar la coordinación entre los servicios centrales y las delegaciones, y entre estas últimas. Las orientaciones deberían también definir claramente cuándo tiene que firmarse un acuerdo de contribución con una organización regional. Para tener constancia del refuerzo de las cuatro delegaciones regionales hará falta ver si se hace efectiva la llegada de más personal (prevista para 2013 y 2014).

MEDICIÓN DE PROYECTOS, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

9.

Los grupos de apoyo a la calidad de la Comisión miden de forma sistemática los programas y proyectos propuestos. No obstante, siguen sin finalizarse las orientaciones temáticas que han de utilizarse en la elaboración de los proyectos y programas regionales. La Comisión además está revisando su propio sistema de supervisión y evaluación.

ANEXO IX



RELACIONES EXTERIORES: ACTIVIDADES BANCARIAS

1. El Informe Especial 1/2009 se refería a actividades bancarias en la cuenca mediterránea.

2. «La cooperación entre la UE y los países mediterráneos no miembros se inició hace unos treinta años y ha venido desarrollándose desde entonces. El marco de medidas financieras y económicas (MEDA) destinado a acompañar la reforma de las estructuras económicas y sociales de los países socios en el contexto de la colaboración euromediterránea abarcó el período 1996-2006.

3. Desde el presupuesto comunitario se financian tres tipos de actividades bancarias contempladas en los reglamentos MEDA o en los protocolos anteriores, de cuya ejecución se encarga el Banco Europeo de Inversiones (BEI): asistencia técnica a través del Fondo de apoyo a la asistencia técnica del MEIC (Mecanismo Euromediterráneo de Inversión y Cooperación), bonificaciones de interés para determinados préstamos del BEI y operaciones de capital riesgo».

(Fuente: Nota informativa ECA/09/18).

4. El Tribunal fiscalizó las actividades bancarias en el contexto del programa MEDA y los protocolos anteriores con el fin de determinar si era adecuado el seguimiento de los proyectos en curso efectuado por la Comisión y el BEI, y si tales proyectos habían alcanzado sus objetivos.

Recomendaciones del Tribunal

5. El Tribunal recomendó a la Comisión:

- 1) concebir un programa de evaluación y seguimiento apropiado para las medidas bancarias;
- 2) garantizar la coordinación eficaz de la ayuda prestada;
- 3) negociar convenios de gestión adecuados;

- 4) asegurarse de que el seguimiento efectuado por el BEI permite garantizar que todos los proyectos se ejecutan de manera apropiada, y que los intermediarios y promotores cumplen sus obligaciones financiera y de elaboración de informes;
- 5) definir una estrategia global para las operaciones de capital riesgo y elegir el proceso más eficaz para ponerla en práctica.

Ejecución de las recomendaciones del Tribunal

6. La Comisión cumplió íntegramente las cinco recomendaciones.

Principales aspectos del seguimiento del Tribunal

PROGRAMA DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN

7. La Comisión introdujo los siguientes cambios fundamentales tanto de organización como de procedimiento:

- 1) en 2008 EuropeAid estableció una nueva sección en la unidad encargada de las actividades bancarias en la cuenca mediterránea con la misión de dar curso lo antes posible a las observaciones del Tribunal;
- 2) en 2011, con motivo de la reorganización de EuropeAid, se creó una nueva unidad para promover, coordinar, gestionar y supervisar instrumentos financieros innovadores de las carteras de relaciones exteriores en las regiones que entraban en su esfera de competencias;
- 3) EuropeAid impartió al término de 2009 directrices detalladas al BEI para definir claramente su selección de nuevas operaciones financiadas con cargo al presupuesto de la UE.

COORDINACIÓN DE LA ASISTENCIA

8.

Desde 2010 ha mejorado significativamente la coordinación entre EuropeAid, el BEI y el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE). Además EuropeAid organizó sesiones informativas y facilitó formación al personal de las delegaciones de la UE que se ocupaba de los instrumentos descritos para racionalizar su aplicación, supervisión y comunicación en la esfera local.

CONVENIOS DE GESTIÓN

9.

Al término de 2012 la UE y el BEI firmaron un nuevo convenio de gestión para la ejecución de operaciones financiadas con cargo al presupuesto general de la UE. Dicho acuerdo introdujo mejoras en términos de conformidad y supervisión medioambiental, visibilidad de la financiación de la UE y presentación de informes.

ANEXO X



INGRESOS: GESTIÓN DE TESORERÍA

1.
El Informe Especial 5/2009 se refería a la gestión de tesorería de la Comisión.

2.
«Las principales tareas en el marco de la gestión de tesorería de la Comisión son las siguientes: a) planificación y previsión del efectivo, concretamente previsiones de tesorería y disposición sobre las cuentas de recursos propios, b) gestión de operaciones de tesorería (ingresos y pagos) y c) gestión de cuentas bancarias.

3.
Las actividades de gestión de la tesorería corren a cargo de dos direcciones generales de la Comisión: la Dirección General de Presupuestos (DG Presupuestos) y la Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros (DG Asuntos Económicos y Financieros). La primera se encarga de la gestión de la tesorería correspondiente a todo el presupuesto que gestionan la Comisión y el Fondo Europeo de Desarrollo, y la segunda, de la tesorería correspondiente a otras partidas no presupuestarias y a la inversión de fondos comunitarios».

(Fuente: Nota informativa ECA/09/30).

4.
La fiscalización tuvo como objetivo principal evaluar la calidad de la gestión de tesorería de la Comisión y comprobar, en particular, si esta institución a) cumplía las normas y reglamentos aplicables a la gestión de la tesorería; y b) había establecido sistemas de control interno que garantizaran una buena gestión de la tesorería.

Recomendaciones del Tribunal

5.
El Tribunal recomendó a la Comisión:

- 1) analizar el funcionamiento del actual sistema de cuentas de recursos propios a fin de reducir los saldos en dichas cuentas;
- 2) mejorar la documentación de sus procedimientos de previsión de tesorería.

6.
Otras recomendaciones a la Comisión, en relación con los sistemas de control interno, consistían en:

- 1) mejorar la supervisión de sus operaciones de tesorería;
- 2) mejorar la documentación de su gestión de riesgos;
- 3) establecer una política uniforme y directrices adecuadas para la apertura de cuentas fiduciarias;
- 4) culminar la búsqueda de una solución óptima para la gestión de multas cobradas provisionalmente.

7.
El Tribunal recomendó asimismo en relación con la administración de anticipos que:

- 1) se cumplieran las exigencias de procedimiento de licitación para la selección de bancos y que el procedimiento de selección se documentara convenientemente.

Ejecución de las recomendaciones del Tribunal

8.
La Comisión cumplió íntegramente cinco recomendaciones (2, 3, 4, 6, y 7) y aplicó mayoritariamente otras dos (1 y 5).

Principales aspectos del seguimiento del Tribunal

ANÁLISIS DE LAS CUENTAS DE RECURSOS PROPIOS

9.

La DG Presupuestos logró reducir los saldos a final de ejercicio de 2008, 2009 y 2011 pese a no haberse registrado cambios en el sistema de recaudación de los recursos propios de los Estados miembros (al ser un sistema legislado por el Consejo, la Comisión carece de atribuciones para modificarlo).

PROCEDIMIENTOS DE PREVISIÓN DEL EFECTIVO

10.

Los mecanismos de comunicación para las previsiones de efectivo y tesorería se revisaron en 2009 y la gestión actualizada incluye ahora comunicaciones mensuales por escrito. También se han actualizado los procedimientos de gestión y comunicación del efectivo que databan de 2010.

MEJORA DE LA SUPERVISIÓN

11.

La política de gestión de riesgos de la DG Presupuestos se reexamina periódicamente y sus exigencias y límites están sujetos a modificación. Esta dirección general también ha estado en contacto con la DG Asuntos Económicos y Financieros para mejorar la gestión de riesgos y multas.

12.

La política de gestión de riesgos financieros de la Comisión fue publicada en 2012. Además, la DG Presupuestos estableció una política de gestión de riesgos para tesorería y operaciones de pago y dispone de procedimientos específicos para riesgos operativos con el fin de asegurar la continuidad de las operaciones.

13.

La Comisión ha establecido indicadores para operaciones de tesorería que son objeto de seguimiento periódico, y sus excepciones o desviaciones de las metas marcadas se analizan y monitorizan.

TRATAMIENTO DE LAS MULTAS COBRADAS PROVISIONALMENTE

14.

Al final de 2009 la DG Presupuestos y la DG Asuntos Económicos y Financieros firmaron un acuerdo interdepartamental al respecto y se creó además un fondo para las nuevas multas cobradas provisionalmente, cuya gestión compete desde enero de 2010 a la DG Asuntos Económicos y Financieros. Asimismo, en 2011 la estructura de auditoría interna de esta última dirección general examinó las nuevas normas de tratamiento de las multas cobradas provisionalmente y llegó a la conclusión de que su gestión era correcta.

GESTIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES DE ANTICIPOS

15.

En estrecha cooperación con las delegaciones de la UE, la DG Presupuestos propone soluciones lo más económicas posible para gestionar las administraciones de anticipos y practica visitas de inspección para verificar que los procedimientos de selección documentados se conformen a la norma. Las inspecciones pueden dar lugar a informes con recomendaciones que se comunican al Servicio Europeo de Acción Exterior.

CUENTAS FIDUCIARIAS

16.

Aunque desde el 1 de enero de 2013 se aplican en su mayoría las disposiciones del Reglamento Financiero, las nuevas reglas sobre instrumentos financieros y gestión indirecta no regirán hasta el 1 de enero de 2014. Aún no se ha firmado el Acuerdo Marco Administrativo y Financiero (FAFA) de principios y directrices sobre el funcionamiento de algunas cuentas fiduciarias entre el BEI y la Comisión, y faltan además instrucciones específicas sobre este tipo de cuentas.

ANEXO XI



INVESTIGACIÓN: PROGRAMAS MARCO DE IDT

1.
El Informe Especial 9/2007 se refería a la evaluación de los programas marco de investigación y de desarrollo tecnológico (IDT) para determinar si podía mejorarse el enfoque de la Comisión.

2.
«Entre la amplia gama de políticas desarrolladas en la Unión Europea con el objetivo de reforzar la innovación y la competitividad, los programas marco constituyen el instrumento financiero más importante en cuanto a su contribución a la estrategia de Lisboa y el objetivo de Barcelona a nivel comunitario. A través de los programas marco, la Comunidad proporciona financiación a los investigadores de la Unión Europea, de los países asociados y de los organismos internacionales. Los presupuestos de estos programas han experimentado un incremento considerable a lo largo de los años, alcanzando 7 217 millones de euros anuales con el VII PM (2007 a 2013).

3.
El objetivo de la fiscalización era determinar si el enfoque adoptado por la Comisión para evaluar los resultados de los programas marco es el adecuado. En este contexto, el Tribunal verificó si la Comisión respetaba las obligaciones jurídicas relativas a la evaluación y si su sistema de evaluación y seguimiento respondía adecuadamente a las expectativas de las partes interesadas».

(Fuente: Nota informativa ECA/07/40).

4.
La fiscalización del Tribunal abarcó los sistemas de evaluación y seguimiento establecidos en la Comisión desde 1995 para los tres últimos períodos de programación (IV, V y VI PM), y también ofrece una visión general del vigente VII PM (2007 a 2013).

Recomendaciones del Tribunal

- 5.**
El Tribunal recomendó:
- 1) definir una lógica de intervención más explícita en la futura legislación;
 - 2) desarrollar una estrategia global de evaluación;
 - 3) contemplar la creación de una oficina de evaluación conjunta para coordinar las actividades de evaluación de las direcciones generales de investigación para el programa marco en su conjunto;
 - 4) optimizar los procesos de obtención de datos, evaluación y presentación de informes;
 - 5) la Comisión debería establecer el tipo y alcance de la evaluación y aclarar su utilización.

Ejecución de las recomendaciones del Tribunal

6.
La Comisión cumplió íntegramente cuatro recomendaciones (1, 3, 4 y 5) y aplicó mayoritariamente la restante (2).

Principales aspectos del seguimiento del Tribunal

LÓGICA DE INTERVENCIÓN

7.

Las nuevas propuestas legislativas incluyen una descripción precisa y exhaustiva de los objetivos específicos de la financiación de la investigación, así como un número limitado de indicadores clave para medir los resultados y el impacto, pero aún no han sido aprobadas por el legislador.

EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN

8.

La Comisión estableció un sistema para obtener un conjunto de indicadores clave de resultados para todo el VII PM que constituya la espina dorsal de los informes de supervisión anuales de dicho programa marco. También se redactó un manual para evaluar los programas de investigación, que forma parte de las normas de control interno de la DG Investigación e Innovación, pero no se ha publicado un documento que concrete la estrategia de evaluación elegida.

9.

Aunque no constituye una oficina de evaluación conjunta, la red interdepartamental de evaluación de investigación y desarrollo coordina en la actualidad las actividades de evaluación de las direcciones generales de investigación en relación con el programa marco.

10.

La Comisión estableció un centro de datos común sobre investigación que informa a los usuarios del resultado de las convocatorias de propuestas finalizadas del VII PM, de la participación en dicho programa marco y de las estadísticas de rendimiento.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

RESUMEN

VI.

Las funciones y categorías de la aplicación RAD «aceptada», «rechazada», «terminada» y «cancelada» se crearon en 2003. Cuando una recomendación se acepta parcialmente y, por tanto, se aplica parcialmente, los servicios no tienen más opción que seleccionar «aceptada» y, posteriormente, «terminada».

No obstante, desde la publicación del primer Informe Especial del Tribunal sobre el seguimiento de sus recomendaciones y, dado el gran aumento del número de recomendaciones y peticiones dirigidas a la Comisión, esta ha abordado el perfeccionamiento de las instrucciones dirigidas a sus servicios en respuesta a dichas recomendaciones/solicitudes pidiéndoles que indiquen claramente si los servicios en cuestión las aceptan y que, en la medida de lo posible, indiquen hasta qué punto se han llevado a cabo.

VII.

Las categorías «cumplida íntegramente», «aplicada mayoritariamente», «aplicada en algunos aspectos», «sin aplicar», «sin validez en el marco actual» o «ya no es pertinente», y «sin determinar por pruebas insuficientes» fueron utilizadas por el Tribunal en su Informe Especial nº 19/2012, publicado a finales de 2012.

La Comisión, a través de su Comité de Seguimiento de las Auditorías, está llevando a cabo una profunda reflexión sobre el seguimiento de recomendaciones/solicitudes por su parte, con el fin de consolidar el proceso, y consultará al Tribunal sobre este asunto.

APLICACIÓN POR LA COMISIÓN DE LAS 62 RECOMENDACIONES

15.

El sistema de seguimiento y evaluación de la PAC con vistas a 2020 comprende objetivos claros, así como una serie de indicadores que deben contribuir a la evaluación de los resultados y del impacto de las medidas e instrumentos de la PAC. Sin embargo, cabe señalar que toda medida tiene un coste, y a menudo hay que encontrar un equilibrio entre la carga administrativa y los costes para los beneficiarios y las administraciones y los beneficios de contar con información detallada y reciente. Por otra parte, los indicadores no pueden considerarse de manera aislada, sino que exigen un cuidadoso análisis e interpretación en su contexto.

REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO DE LA COMISIÓN

26.

La aplicación RAD cuenta únicamente con cuatro categorías: «aceptada», «rechazada», «terminada» y «cancelada». Así pues, cuando una recomendación se acepta parcialmente y, por tanto, se aplica parcialmente, los servicios no tienen más opción que seleccionar «aceptada» y, posteriormente, «terminada». Esta falta de armonización entre la Comisión y el Tribunal en lo que respecta a la clasificación puede justificar la diferencia existente entre el número de recomendaciones que el Tribunal considera como «cumplidas íntegramente» y las que se clasifican como «terminadas» en RAD (véase también la respuesta al apartado VI).

La armonización de las categorías utilizadas por la Comisión y el Tribunal podría ser uno de los temas objeto de debate en el marco del futuro debate entre las dos instituciones (como se menciona en la respuesta a la recomendación tras el apartado 32).

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

27.

Dado que las recomendaciones del Tribunal consisten a menudo en subrecomendaciones, la Comisión ha introducido recientemente la práctica de fraccionar estas recomendaciones en RAD, a fin de facilitar el proceso de seguimiento. La Comisión espera que esta práctica se traduzca en una reducción del número de recomendaciones aplicadas parcialmente.

(Véanse también las respuestas de la Comisión a los apartados VI y 26).

28.

Véase la respuesta de la Comisión a los apartados VI, VII y 27.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

32.

Desde la publicación del primer Informe Especial del Tribunal sobre el seguimiento de sus recomendaciones y debido al gran aumento del número de recomendaciones y peticiones dirigidas a la Comisión, esta ha abordado el perfeccionamiento de las instrucciones dirigidas a sus servicios en respuesta a dichas recomendaciones/solicitudes pidiéndoles que indiquen claramente si los servicios en cuestión las aceptan y que, en la medida de lo posible, indiquen hasta qué punto se han llevado a cabo.

Recomendación

La Comisión, a través de su Comité de Seguimiento de las Auditorías, está llevando a cabo una profunda reflexión sobre el seguimiento de recomendaciones/solicitudes por su parte, con el fin de consolidar el proceso, y consultará al Tribunal sobre este asunto. La Comisión está de acuerdo en evaluar la posibilidad de seguir desarrollando la aplicación RAD, a fin de mejorar la información proporcionada a la dirección.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN AL ANEXO II: AGRICULTURA: AYUDA A LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DE LOS PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS

8.

La concentración de la oferta de las organizaciones de productores registrada durante los últimos años puede demostrarse por el aumento de 12,2 % del índice de las organizaciones de los productores en los 27 Estados miembros de la UE durante el período 2004-2010. El impulso de la concentración de la oferta realizado por parte de las organizaciones de productores se detecta especialmente en la Europa de los Quince, mientras que el índice general de las organizaciones alcanzó el 47,7 % en 2010, frente al 33,7 % en 2004. Las herramientas disponibles (apoyo a agrupaciones de productores) y las modificaciones introducidas por la reforma (mayor porcentaje de cofinanciación y ayuda financiera nacional para los programas operativos en los Estados miembros con un bajo grado de organización o que se adhirieron a la UE en 2004 o posteriormente) han demostrado ser eficaces en algunos casos (por ejemplo: Portugal y Polonia). Sin embargo, el período considerado es demasiado corto para permitir que se produzca un incremento mayor en el contexto de la Europa de los Doce, semejante al registrado en la Europa de los Quince.

11.

La Comisión es consciente del hecho de que en muchos Estados miembros la mayoría de los productores no son miembros de organizaciones de productores, y se esfuerza por que estas resulten más atractivas. Mientras tanto, la revisión en curso del régimen busca nuevas medidas para promover no solo la creación de organizaciones de productores, sino también nuevas formas de cooperación entre los agricultores.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

LAS RESPUESTAS DE LA COMISIÓN AL ANEXO III: AGRICULTURA: AYUDA ALIMENTARIA A LAS PERSONAS NECESITADAS

5.

En lo que se refiere a las recomendaciones nº 2 y 6

La Comisión, en referencia a sus observaciones con arreglo a los apartados 8 y 10 del anexo III, está de acuerdo con la evaluación del Tribunal.

En relación con la recomendación nº 7 a) y 7 b)

La Comisión, por las razones que se explican en el marco de los párrafos 11, 11 a) y 11 b) del anexo III, solo está de acuerdo parcialmente con la evaluación del Tribunal.

En lo que se refiere a las recomendaciones nº 3 y 5

La Comisión rechazó estas recomendaciones por las razones especificadas en el apartado 10 del anexo III.

8.

En relación con la recomendación nº 2

La Comisión está de acuerdo con la observación del Tribunal y reitera su opinión de que la medida ha tenido un poderoso efecto de palanca sobre el desarrollo de iniciativas alimentarias o de medidas relacionadas impulsadas por organismos privados y autoridades públicas. Sin embargo, es cierto que podrían seguir fomentándose las sinergias. Esta cuestión también se abordará en el contexto de su evaluación de impacto de 2008 y la consiguiente propuesta para un nuevo Reglamento del Consejo. Debido a la eliminación gradual del régimen decidida por el Consejo y el Parlamento Europeo en 2012, estas medidas no podrían aplicarse en el programa actual. No obstante, la Comisión ha intentado fomentar la creación de sinergias y complementariedades con otras acciones nacionales o locales, exigiendo en sus directrices no vinculantes para los planes anuales de 2012 y 2013 la descripción de tales vínculos.

10.

En relación con la recomendación nº 3

La Comisión reitera su opinión de que los Estados miembros, y no la Comisión, se encuentran en mejor posición para orientar la acción hacia las necesidades específicas en los ámbitos nacional y local. El respeto del principio de subsidiariedad va parejo a una mayor eficacia de la medida cuando la determinación de los beneficiarios es competencia del Estado miembro. Esto no quiere decir que no se deba determinar quiénes son los beneficiarios, sino que esta cuestión ha de dejarse a los Estados miembros, que han de incluir en sus planes información exhaustiva sobre los beneficiarios y las organizaciones benéficas que participan en el programa. Este aspecto ha sido destacado especialmente por la Comisión en sus directrices no vinculantes para la aplicación de los planes anuales de 2012 y 2013.

En relación con la recomendación nº 5

La Comisión considera que el modo en que funciona actualmente el Programa de Desarrollo de la Capacidad de Gestión (hasta su final con la ejecución del plan anual de 2013), con un gran elemento de subsidiariedad incorporado en él y con la determinación de beneficiarios en el ámbito nacional, permite el mejor impacto posible del programa, que ha de centrarse en los más necesitados, que pueden variar considerablemente según los Estados miembros. La introducción de nuevas normas en el ámbito europeo podría obstaculizar la flexibilidad necesaria que el programa debe mantener para adaptarse a las variadas circunstancias de los más necesitados.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

10.

En relación con la recomendación nº 6

En el marco del proceso de revisión del programa iniciado en 2008, la Comisión ha analizado varias opciones para animar a los Estados miembros a fijar los objetivos SMART y mejorar el seguimiento y la notificación de la ejecución del programa. Con todo, a causa de la reducción progresiva del régimen decidida finalmente por el Consejo y el Parlamento Europeo, únicamente se podrían aplicar mejoras limitadas en el régimen actual a este respecto. En particular, en las directrices para la aplicación de los planes anuales de 2012 y 2013, se invitó a los Estados miembros a mejorar la estructura de sus programas según unas necesidades y objetivos claramente definidos.

11.

En relación con la recomendación nº 7 a) y 7 b)

Teniendo en cuenta que el marco jurídico revisado (Reglamento nº 121/2012) del programa proporciona la continuación del régimen únicamente hasta la ejecución del plan de distribución anual de 2013, la Comisión no modificó las normas de aplicación existentes para determinar claramente la aplicabilidad de las normas europeas comunes sobre contratación pública. No obstante, la Comisión recuerda que las normas de contratación comunes son aplicables al régimen actual, incluso en ausencia de disposiciones específicas a este respecto.

1) Por lo que se refiere a la recomendación nº 7 a)

Además de la respuesta dada en el apartado 11, la Comisión considera que las debilidades detectadas por el Tribunal en su Informe Especial, como la falta de apertura de las ofertas, la competencia limitada o los riesgos de no obtener las mejores condiciones o precios, están relacionadas con la interpretación incorrecta de los requisitos generales de las normas en materia de licitación otorgada por algunas autoridades nacionales, y no con la utilización de las existencias de intervención.

La Comisión deberá aclarar en mayor medida la aplicabilidad de esas normas en las normas de desarrollo, que serán establecidas en lo que se refiere a la utilización de las existencias de intervención en el futuro Fondo de Ayuda Europea para los Más Necesitados.

2) Por lo que se refiere a la recomendación nº 7 b)

Como complemento a la respuesta dada en el apartado 11, en el marco del Fondo de Ayuda Europea para los Más Necesitados, se tomarán en cuenta las propuestas del Tribunal que permiten a los Estados miembros elegir la disposición de las reservas de intervención en los mercados de productos agrícolas y utilizar estos ingresos para comprar productos finales en el caso de que las condiciones de los acuerdos sobre trueque se consideraran ineficaces.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN AL ANEXO IV: AGRICULTURA: APLICACIÓN DEL ENFOQUE LEADER

8.

La propuesta de la Comisión para el Reglamento del Feader relativo al período 2014-2020 (artículo 67, apartado 2) se basa en el enfoque armonizado de todos los Fondos ESI, además de estar en consonancia con las actuales normas sobre ayuda estatal.

Por lo que se refiere a la ausencia de mejora en el período actual: en el «diálogo tripartito» sobre la adaptación al Tratado de Lisboa, las instituciones no pudieron llegar a un acuerdo sobre la propuesta COM(2010) 537 (véase la declaración del Tribunal en el apartado 3).

Ambas propuestas establecen que la ayuda del Feader para los gastos realizados se concederá únicamente previa presentación de una solicitud a la autoridad competente.

9.

Por lo que se refiere al próximo período, la orientación en lo que respecta a los procedimientos para evitar conflictos de intereses en el proyecto del documento de orientación sobre el desarrollo local participativo elaborado por las cuatro direcciones generales (mencionado en la respuesta al apartado 9), en el capítulo 4.3, en la página 26 [«Los procedimientos de trabajo, normas y estructuras para la toma de decisiones en curso deberán garantizar que la selección de los proyectos sea coherente con los objetivos de la estrategia, llevados a cabo de manera transparente y no discriminatoria, evitando en particular cualquier riesgo de conflicto de intereses. En relación con esto último, los GAL deben establecer procedimientos escritos que expliquen de qué manera piensan hacer frente a este riesgo (por ejemplo, en las actas de las reuniones, abstención en el voto, declaraciones escritas)»].

Por lo que se refiere a las declaraciones de intereses, la Comisión considera que las directrices son suficientes.

10.

La evaluación posterior constituirá el elemento clave para evaluar el valor añadido logrado por Leader.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN AL ANEXO VI: COHESIÓN: FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA MUJER

5.

La Comisión toma nota del análisis del Tribunal. En efecto las recomendaciones nº 1 y 3 se aplican en algunos aspectos porque las disposiciones para el futuro período de programación 2014-2020 están todavía en fase de adopción en el momento de la elaboración de este informe. No obstante, a través de sus propuestas para el período 2014-2020, la Comisión ha tomado medidas concretas para cumplir plenamente los compromisos adquiridos en virtud de tales recomendaciones. Las recomendaciones se aplicarán con arreglo al nuevo marco legislativo.

Por otra parte, si bien la Comisión no cuenta con ninguna base jurídica para imponer a los Estados miembros los procedimientos específicos de selección de proyectos, le complace, no obstante, que sus acciones hayan dado sus frutos y hayan traído consigo mejoras en este ámbito. Las nuevas directrices para el período de programación en curso proporcionan una respuesta clara a estas recomendaciones, al igual que las modificaciones de los programas operativos, incluidos la asignación y el establecimiento de prioridades.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

6.

La Comisión acoge con satisfacción las conclusiones del Tribunal. A los Estados miembros se les solicitará, de hecho, el análisis del mercado laboral en el próximo período de programación. Además, en el artículo 87 del proyecto de reglamento sobre disposiciones comunes se definirá un enfoque más orientado hacia los resultados.

7.

En cuanto a la necesidad identificada por el Tribunal de reforzar el vínculo entre los procedimientos de selección de los proyectos y un análisis del mercado laboral, cabe señalar que no existe un fundamento jurídico que permita a la Comisión obligar a los comités de seguimiento a revisar los criterios de selección tomando en consideración los problemas recientemente identificados procedentes de un (actualizado) análisis del mercado laboral.

Por otra parte, la Comisión considera que la evolución de las prioridades y de la financiación de los programas a un nivel superior representa una importante herramienta para tener en cuenta la evolución del mercado de trabajo. De hecho, los cambios reflejados en los programas se traducen necesariamente en el nivel de selección de los proyectos.

Siguiendo las recomendaciones del Tribunal, y sobre la base de los notables esfuerzos realizados por la Comisión, se han incorporado cambios significativos en numerosos programas. Estos cambios reflejan el impacto de la crisis socioeconómica, incluso en el mercado laboral. De hecho, introducen el reestablecimiento de prioridades y la reasignación de la financiación, que pueden dar lugar a modificaciones en el tipo y el número de proyectos seleccionados sobre el terreno.

8.

La Comisión suscribe la observación del Tribunal. Durante el período de programación 2007 a 2013, se realizaron progresos gracias a los datos obligatorios relativos a requisitos de información [anexo XXIII del Reglamento (CE) nº 1828/2006], los informes estratégicos de los Estados miembros sobre los Fondos de Cohesión relativos a 2009 y 2012, y los informes anuales de ejecución. Asimismo, se incluirán los indicadores obligatorios en el proyecto de marco regulador para el período de programación 2014-2020.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN AL ANEXO VII: RELACIONES EXTERIORES: REHABILITACIÓN

8.

La Comisión considera que es difícil disponer de esta información de fácil acceso en lo que se refiere a diversos contextos de reconstrucción y en distintos países con diversos modelos socioeconómicos. La información sobre costes puede reunirse sobre una base *ad hoc*, pero no existe tal relación coste-información genérica que permita determinar la eficiencia de forma fiable. Por lo tanto, la Comisión considera que esta recomendación se ha seguido en la medida de lo posible.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN AL ANEXO X: INGRESOS: GESTIÓN DE TESORERÍA

16.

Las instrucciones del contable por las que se establecen las normas para la apertura, gestión y cierre de cuentas fiduciarias están ultimándose, y se espera que entren en vigor a principios de 2014.

Las discusiones finales mantenidas con el BEI sobre el Acuerdo Marco Administrativo y Financiero están en curso y se estima que el Acuerdo se firmará en breve. Se incluyen orientaciones para la cuenta del instrumento financiero y la gestión de activos.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN AL ANEXO XI: INVESTIGACIÓN: PROGRAMAS MARCO DE IDT

7.

Los actos jurídicos en el marco de Horizonte 2020 están en consonancia con el planteamiento general propuesto por la Comisión para proporcionar una lógica de intervención explícita y un número limitado de indicadores clave de resultados.

8.

La Comisión se ha comprometido ante el legislador a preparar el enfoque global para la evaluación y el seguimiento de Horizonte 2020, tal y como se indica en la evaluación de impacto.

La Comisión considera que las disposiciones reflejadas sobre este asunto en los actos jurídicos y los principios clave que figuran en la evaluación de impacto de la estrategia de evaluación de Horizonte se atienen sustancialmente a las observaciones del Informe del Tribunal de Cuentas.

La Comisión desarrollará una estrategia de evaluación completa de la totalidad de las acciones de Horizonte 2020 con arreglo a las presentes disposiciones y principios.

9.

La Comisión ha analizado la oportunidad de establecer una oficina de evaluación conjunta, pero finalmente ha elegido adoptar un enfoque diferente para el actual 7PM.

Con todo, si bien no existe una oficina de evaluación conjunta, el sistema actualmente en vigor —para el 7PM— garantiza un enfoque coherente sobre evaluación que responde a la recomendación del Tribunal.

La Comisión está trabajando actualmente en los preparativos relativos a la organización de la gestión de Horizonte 2020.

El establecimiento de una única unidad de gestión de datos y presentación de informes para el conjunto de la política de investigación reforzará el planteamiento común de evaluación mediante el suministro de datos coherentes y globales en lo relativo a la aplicación y los resultados de Horizonte 2020.

Tribunal de Cuentas Europeo

Informe Especial nº 19/2013

Informe de seguimiento de los informes especiales del Tribunal de Cuentas Europeo relativo a 2012

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea

2014 — 41 pp. — 21 × 29,7 cm

ISBN 978-92-9241-613-3

doi:10.2865/22539

CÓMO OBTENER LAS PUBLICACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

Publicaciones gratuitas:

- Un único ejemplar:
A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).
- Varios ejemplares/pósteres/mapas:
En las representaciones de la Unión Europea (http://ec.europa.eu/represent_es.htm),
en las delegaciones en terceros países (http://eeas.europa.eu/delegations/index_es.htm)
o contactando con Europe Direct a través de http://europa.eu/europedirect/index_es.htm
o del teléfono 00 800 6 7 8 9 10 11 (gratuito en toda la Unión Europea) (*).

(*) Tanto la información como la mayoría de las llamadas (excepto desde algunos operadores, cabinas u hoteles) son gratuitas.

Publicaciones de pago:

- A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).

Suscripciones de pago:

- A través de los distribuidores comerciales de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm).

EL SEGUIMIENTO DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA DE GESTIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUYE UN ELEMENTO NECESARIO DEL CICLO DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTRIBUYE A FOMENTAR LA EJECUCIÓN EFICAZ POR LA COMISIÓN DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN DICHOS INFORMES. EL PRESENTE INFORME EXPONE LOS RESULTADOS DEL SEGUNDO ANÁLISIS LLEVADO A CABO POR EL TRIBUNAL DEL SEGUIMIENTO DE UNA MUESTRA DE 62 RECOMENDACIONES DE DIEZ INFORMES ESPECIALES DEL PERÍODO 2006-2010.

CON ARREGLO A SU ANÁLISIS, EL TRIBUNAL HA LLEGADO A LA CONCLUSIÓN QUE EL SEGUIMIENTO DE SUS RECOMENDACIONES POR LA COMISIÓN ES ADECUADO. EL EXAMEN DE LA MUESTRA REVELÓ QUE LA COMISIÓN HABÍA APLICADO EL 83 % DE LAS RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL, YA SEA MAYORITARIAMENTE O POR COMPLETO, Y QUE ELLO HA CONTRIBUIDO A MEJORAR LA GESTIÓN FINANCIERA DE UNA SERIE DE ÁMBITOS DEL PRESUPUESTO DE LA UE.



TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO



ISBN 978-92-9241-613-3

